

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la clasificación de la información derivada de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, se recepcionó la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **1113500010017**, en los términos que a continuación se transcriben:

Descripción clara de la solicitud de información:

"SE SOLICITA COPIA DE LA BAJA DE TODO EL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO; ASÍ MISMO SE SOLICITA COPIA DE TODAS LA LICENCIAS DE PENSIÓN POR JUBILACION AUTORIZADAS DEL AÑO 2007 AL 03 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO" (sic).

SEGUNDO.- Visto el contenido de la solicitud, se advirtió que la Unidad Administrativa competente para conocer y otorgar el acceso a la información, fue la Dirección de Administración y Finanzas de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAT/747/2017**.

CUARTO.- Por el oficio número **DAF/2902/2017/DRH**, de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, la Dirección de Administración y Finanzas, emitió su respuesta, informando lo que en el caso concreto interesa que: **"...por lo que corresponde a la información requerida, esta se encuentra de manera impresa, constante de 261 fojas, por lo que a fin de no impedir el acceso a la información y privilegiar el principio de máxima publicidad esta se pondrá a disposición del solicitante previo pago de las mismas..."**, asimismo, la Unidad Administrativa, advirtió que la documentación peticionada contiene información considerada como confidencial, por lo tanto, solicita se confirme su clasificación; y para tal efecto remitió su

prueba de daño, misma que en este acto se pone a la vista para su valoración; en ese orden de ideas, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6° y 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44 fracción, II, 100, 103, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65 fracción II, 97, 102, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados son los numerales **4° y 38°** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Que de lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO**, constituye la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral **Vigésimo Quinto** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y el numeral **Cuarto** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que prevén que cuando los Sujetos Obligados consideren que la información y/o documentación deba ser clasificada, la Unidad Administrativa deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, para que confirme, modifique o revoque su clasificación.

Por ello, y una vez analizados los documentos denominados **"AVISOS DE BAJA DEL TRABAJADOR"**, remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas, , cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500010017**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su confirmación con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. Que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Número de Seguridad Social y la Entidad de Nacimiento, que obra en los **"AVISOS DE BAJA DEL TRABAJADOR"**, es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción, I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Cabe destacar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Que el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato de carácter confidencial; tal y como se desprende del criterio identificado con el número **19/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Segunda Época, mismo que a continuación nos permitimos reproducir:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

* El resaltado es nuestro.

- Que la Clave Única de Registro de Población, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, por lo tanto, es considerada como confidencial, circunstancia que se robustece con el criterio **18/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Segunda Época, el cual a continuación se transcribe:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP **está considerada como información confidencial.**

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

* El resaltado es nuestro.

- Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: **"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"**, por ello, esta

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de los trabajadores, en virtud de que no se cuenta con documento alguno, en el que obre el consentimiento expreso de los mismos, para permitir el acceso a su información confidencial.

5. Que el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos que anteceden, se desprende que la presente tiene la finalidad de fundar y motivar debidamente la clasificación de la información que nos ocupa, observando lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, de conformidad con lo señalado en el numeral Trigésimo Octavo de los lineamientos antes citados, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Número de Seguridad Social y la Entidad de Nacimiento, son información considerada como confidencial, por lo tanto, es procedente su **CLASIFICACIÓN**.

TERCERO.- Vista la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa, se desprende que cambia la modalidad preferente de entrega solicita por el particular, en razón de que los documentos se encuentran de manera impresa, constantes de 261 fojas, de los cuales se tiene que llevar a cabo la elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que, contienen información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, por lo tanto, ofrece las siguientes modalidades de entrega:

1. Expedición de copias simples.
2. Expedición de copias certificadas.

Asimismo, y atendiendo a la naturaleza de los documentos, este Comité considera procedente otorgar el acceso a la información en consulta directa, observando lo previsto en el **Capítulo X "DE LA CONSULTA DIRECTA"** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha quince de abril de dos mil dieciséis.

Lo anterior, permitirá que a esta Comisión se le tenga por cumplida la obligación de acceso a la información, de conformidad con lo expuesto en el criterio **08/17** dictado por el el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Segunda Época, el cual a continuación reproducimos:

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora. RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

* El resaltado es nuestro.

De la transcripción, se desprende que procede proporcionar la información en una modalidad diversa a la elegida por el Ciudadano, cuando se justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, por lo tanto, se tendrá por cumplida la obligación de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL** de la información y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los **"AVISOS DE BAJA DEL TRABAJADOR"**, remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de la misma, así como de los oficios **DAT/747/2017** y **DAF/2902/2017/DRH**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61 fracción, V, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Digaselé al solicitante que podrá tener acceso a la información en las modalidades señaladas en el **CONSIDERANDO TERCERO**, y para tal efecto, deberá notificar la modalidad que elija, a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sito en Calle Tresguerras, número 27, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 57-29-60-00, extensiones 65021 y/o 65097, y al correo electrónico

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

unidadetransparencia@cofaa.ipn.mx, con la finalidad de que se lleve el procedimiento para otorgar el acceso a los documentos.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución y hágase la devolución de los documentos materia de estudio, a la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por unanimidad de votos y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, a los **treinta** días del mes de **octubre** del año **dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO,
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ELABORÓ: LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ.